

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

REGULANDO LA GESTIÓN SOCIAL DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, FRACCIÓN SECA

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- La presente ley regula la Gestión Social para la Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos, que tendrá por objeto la gestión integral de los residuos sólidos urbanos fracción seca del Servicio Público de Higiene Urbana, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, previsto en la ley N° 13.592 y sus modificatorias. Asimismo, se enmarca en el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Economía Social Solidaria.

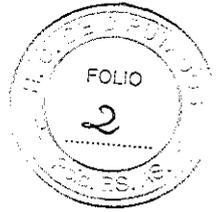
Artículo 2º.- La Gestión Social para la Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos se implementará, en los términos del artículo 6º de la Ley N° 13.592, en todos los Municipios que adhieran a la presente, atendiendo, además, a las pautas de logística integral, políticas públicas de erradicación de trabajo infantil e integración social.

Capítulo II

Actividad de Reciclado



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Recicladores Urbanos

Artículo 3°: La actividad de reciclado comprende la producción de materia prima derivados de residuos sólidos urbanos, fracción seca.

Artículo 4°: La Gestión Social para la Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos, supone el aprovechamiento económico de los residuos sólidos urbanos fracción seca, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales denominados Recicladores Urbanos en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.916 y la Ley Provincial N° 13.592 y sus modificatorias, como también en el Régimen de Promoción y Desarrollo de la Economía Social y Solidaria.

Capítulo III

Disposición Inicial Selectiva

Recolección Diferenciada

Artículo 5°.- A los efectos establecidos en la presente ley, se entiende por Residuos Sólidos Urbanos fracción seca a los materiales tales como: papel, cartón, plástico, vidrio, metal, trapos, madera, escombros, industriales asimilables a residuos domiciliarios y todo otro material rechazado o descartado dispuesto en la vía pública pasible de ser reciclados, recuperados o revalorizados, excluyendo los residuos especiales, patogénicos, radioactivos y peligrosos, y de aparatos eléctricos y electrónicos conforme con la legislación vigente en la materia.

Artículo 6°.- Se entiende por recolección diferenciada a la actividad consistente en recoger aquellos residuos sólidos urbanos dispuestos de conformidad con el artículo 4° de la presente y la correspondiente carga de los mismos, en vehículos recolectores debiendo comprender, si correspondieren, las acciones de vaciado de los recipientes o contenedores.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 7°.- La disposición inicial selectiva de los residuos sólidos urbanos, debe realizarse en el tiempo y la forma que determine la Autoridad de Aplicación minimizando los efectos negativos sobre la salud y el ambiente.

Artículo 8°.- La Gestión Social para la Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos estará a cargo de Cooperativas de Recicladores Urbanos, que la prestarán en forma concurrente y coordinada en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Todo el personal que intervenga en cualquiera de las actividades que impliquen el contacto directo con los residuos debe contar con los elementos y medidas que protejan su seguridad y salubridad, de acuerdo con las Leyes Nacionales N° 19.587 de "Higiene y Seguridad en el Trabajo", y normas complementarias.

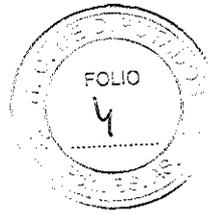
Capitulo IV

Centros de Selección, Recolección y Transporte

Objetivos Específicos

Artículo 10°.- Cada Municipio habilitará un Centro de Selección de Residuos Sólidos Urbanos Fracción Seca en los cuales dichos residuos, provenientes de la recolección diferenciada, serán recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, almacenados temporariamente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.

Artículo 11°.- La autoridad competente deberá garantizar que los residuos serán recolectados y transportados a los sitios habilitados mediante métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población. Asimismo, deberán determinar la metodología y frecuencia con que se hará la recolección, la que deberá adecuarse a la cantidad de residuos generados y a las características ambientales y geográficas de su jurisdicción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 12°.- La Gestión Social para la Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos deberá efectuarse cumpliendo con los siguientes objetivos:

- a) Respetar los principios establecidos en la Ley Nacional N° 25.916 y en la Ley provincial N° 13.592 y modificatorias.
- b) Ejecución de políticas públicas de eliminación del trabajo no registrado, insalubre e infantil.
- c) Formar y asesorar para la constitución de cooperativas y/o microemprendimientos productivos relacionados con la materia.
- d) Brindar asesoramiento para negociar su producto y facilitar información sobre la totalidad del material recuperable para su tratamiento y posterior reciclaje.
- e) Proteger la salud, higiene y seguridad laboral de los recicladores y de su grupo familiar.
- f) Cumplir con el principio "de Responsabilidad del Causante", por el cual toda persona física o jurídica que produce, detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.
- g) Implementar una permanente campaña educativa, y concientización a los habitantes de la provincia de Buenos Aires sobre el impacto favorable que genera la actividad de recuperación y reciclado en su aspecto ambiental, social y económico.

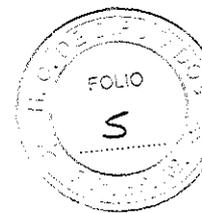
Capítulo V

Registro de Recicladores Urbanos

Artículo 13°.- Crease el Registro de Recicladores Urbanos de la provincia de Buenos Aires, que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación provincial, quién reglamentará su funcionamiento. La Autoridad máxima del Registro de Recicladores Urbanos deberá inscribir, de manera gratuita, al reciclador urbano y le suministrará una credencial habilitante para ejercer su trabajo en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y a las cooperativas, otorgándole prioridad de trabajo en determinadas áreas a aquellas que tengan preexistencia en la tarea.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Capítulo VI

Capacitación

Artículo 14°.- La Autoridad de Aplicación Municipal deberá implementar programas de capacitación a quienes se inscriban en el Registro de Recicladores Urbanos con el objetivo de promocionar una adecuada planificación de la actividad. Estos programas deberán diseñarse teniendo como objetivo la formación para el trabajo en forma cooperativa y emprendimiento productivos.

Capítulo VII

Cesión de los Residuos

Artículo 15°.- El depósito de los residuos en contenedores o en la vía pública y su posterior recolección por parte de los gestores de residuos habilitados, genera la presunción "iuris et de jure" del abandono de dominio a favor del

Estado en los términos del artículo 2607 del Código Civil, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad de su generador o poseedor por los efectos nocivos de ese abandono sin dar aviso fehaciente.

El Estado conserva la propiedad, disposición y aprovechamiento económico de todos los residuos sólidos urbanos, fracción seca y los cede en forma gratuita a favor de los Recicladores Urbanos, en el marco de la presente ley.

Los Convenios que se celebren entre la Autoridad Municipal y los Recicladores deberán ser informados en el marco de lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 13.592 y sus modificatorias.

Mesa de Gestión

Artículo 16°.- Créase la Mesa de Gestión para el seguimiento del cumplimiento de la presente ley, que estará conformada por la Autoridad de Aplicación, representantes de los Municipios y representantes de las Cooperativas de Recicladores Urbanos de la provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Capítulo VIII

Disposiciones Complementarias

Artículo 17°.- Invítase a los Municipios que integran la Provincia, a adherir a la presente.

Artículo 18°.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente ley y procederá a su reglamentación.

Artículo 19.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar dentro del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 20.- La presente ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Reconocemos que existen en la provincia de Buenos Aires un numeroso grupo de personas que viven de la recolección, clasificación y posterior venta o agregado de valor de los residuos sólidos urbanos secos. Los motivos por los cuales dichas personas realizan dicha actividad responden a causas múltiples y complejas, pero también reconocemos que es una actividad económicamente rentable y ambientalmente necesaria dada la creciente generación de residuos en el Área Metropolitana en particular y en la Provincia de Buenos Aires en general.

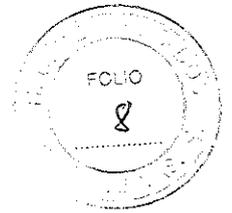
El proyecto de Ley entiende la Gestión Social para la Recolección Diferenciada (SPRD) como la herramienta necesaria para implementar la Gestión Integral de los Residuos Urbanos en la provincia de Buenos Aires, permitiendo la recuperación de materiales reciclables y reutilizables en concordancia con los principios establecidos en la Ley de presupuestos mínimos de residuos sólidos urbanos N° 25.916 y Ley provincial N° 13.593.

El mismo está fundamentado en el cumplimiento de los principios de la Ley N° 25.916, a saber:

- a) Lograr un adecuado y racional manejo de los residuos domiciliarios mediante su gestión integral, a fin de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población;
- b) Promover la valorización de los residuos domiciliarios, a través de la implementación de métodos y procesos adecuados;
- c) Minimizar los impactos negativos que estos residuos puedan producir sobre el ambiente;
- d) Lograr la minimización de los residuos con destino a disposición final.

Asimismo, el proyecto tiene su arraigo en la Ley Provincial N° 13.593 que en relación al aprovechamiento económico de los residuos, establece que el mismo debe tender a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.

Cabe mencionar además, que la norma que se eleva esta en concordancia con el principio "de Responsabilidad del Causante" establecido en la Ley provincial, "por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación". Entendiendo que la futura ley de residuos de Envases permitirá sufragar los costos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

que implica la Gestión Social para la Recolección Diferenciada. (Ver proyecto de ley de Residuos de Envases presentado por la Diputada Karina Nazabal Expediente D 1074/11-12).

Sin duda a la fecha existe un vacío legal y el presente proyecto de Ley es una herramienta idónea y necesaria para promover la inclusión económica y social de los recicladores urbanos y establecer su prioridad en la contratación y prestación del sistema público de manejo de residuos sólidos urbanos secos en la provincia de Buenos Aires.

Hemos compartido el 10 de junio del presente año en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, un Taller de trabajo con diferentes actores, tanto públicos como del sector de los recicladores urbanos para poder analizar en conjunto y con detalle el proyecto de Ley.

En ese marco de trabajo fueron escuchadas las ideas e impresiones, de las siguientes organizaciones de recicladores urbanos: Cooperativa "Creando Conciencia", Unión de Cartoneros, Cooperativa Tren Blanco, Cooperativa La Toma del Sur, Planta de Reciclado José León Suárez, Cooperativa El Álamo, Cooperativa Integral de Reciclado Juana Azurduy (Ciruja), el Movimiento de Trabajadores Excluidos MTE y miembros de la Fundación Directorio Legislativo y Fundación Cambio Democrático.

Asimismo nos acompañaron funcionarios del área de residuos sólidos urbanos del Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable –OPDS-, de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

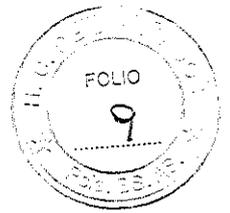
El presente proyecto de Ley quiere hacer visibles diversos temas referidos a los recicladores urbanos, tales como la contribución que realizan como trabajadores cuidando el ambiente, la salud, la economía formal y las gestiones de residuos sólidos urbanos secos municipales. Teniendo como finalidad regular condiciones de trabajo comunes y mejores, en todo el territorio de la provincia, sin dejar de lado la capacitación y conocimiento para la profesionalización de la actividad.

Para eso se crean dos Registros: el de Recicladores Urbanos de RSU fracción secos de la Provincia de Buenos Aires y el de Cooperativas de Recicladores de RSU fracción secos de la Provincia de Buenos Aires que estarán a cargo de la Autoridad de Aplicación provincial quien reglamentara su funcionamiento.

Las inscripciones a dichos Registros serán gratuitas y se les proveerá de manera también gratuita a los inscriptos una credencial que deberá ser utilizada durante el desarrollo de la actividad.



EXPTE. D- 4631 117-18



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

A través de sus 23 artículos el proyecto establece derechos para los recicladores urbanos y sus correlativas obligaciones como prestadores del servicio público de recolección de los residuos fracción secos.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.